

ADECUACIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN DE INGRESOS BRUTOS PROFESIONALES

Los Ingresos que reciben los profesionales en concepto de **Honorarios Profesionales** **están Exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba**, así lo establece el Código tributario de la Provincia de Córdoba LEY N° 6006 (T.O. Dec. 400/15) en su artículo 215, inc 10):

*"Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:
inc 10) Los honorarios y/o retribuciones provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra -ciclo superior- otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, de oficios (gasistas, electricistas, plomeros, pintores y/o cualquier tipo de trabajo personal de idénticas características a las indicadas) con las limitaciones, en este caso, que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa."*

Sugerimos a los profesionales, revisen su situación en el listado único de alícuotas de la página de Rentas de Córdoba: <https://www.rentascordoba.gob.ar/tramitesweb/consulta-alicuotas>. **La alícuota de retención debe ser cero**, caso contrario realicen el siguiente trámite para solicitar la adecuación de la alícuota: <https://www.rentascordoba.gob.ar/quiatramitesweb/guia>

INGRESOS BRUTOS → RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN → REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA → NO PASIBLE DEL RÉGIMEN

De esta manera, quedara reflejada la alícuota 0%.

De no visualizarse la alícuota 0% en el listado, los ingresos percibidos en concepto de Honorarios **serán pasibles de retención** en los pagos que cualquier dependencia de la UNC realice, en cumplimiento de sus obligaciones como Agente de Retención.

